



Resolución Subgerencial N° 026-2021-GORE-ICA/SP

Ica, 23 de Diciembre de 2021.

VISTO:

El Informe N° 053 – 2020 – GORE-ICA/SGP – RHCL, de fecha 29 de octubre de 2020; mediante el cual el especialista administrativo en bienes patrimoniales, reitera su solicitud de anular las resoluciones de donación de bienes muebles, señalando los detalles respectivos en los siguientes considerandos.

CONSIDERANDO:

Que, por DS N° 004-2019-JUS se aprueba el TUDO de la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444, precisándose en su Título III, Capítulo II sobre la Nulidad de los Actos Administrativos, señalando en su artículo 8° que la validez del acto administrativo se sustenta en la conformidad del ordenamiento jurídico en el cual se emite; asimismo, se señala en su artículo 9° que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

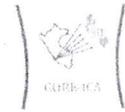
Que, el artículo 10° del cuerpo normativo señalado en el considerando precedente, se precisa las causales de nulidad, conceptualizándolas como vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho; asimismo, en su artículo 11° se señala la instancia competente para declarar la nulidad y precisa en su numeral 11.2 que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, agregando que si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, asimismo en su artículo 12° sobre los efectos de la declaración de nulidad, señalan en el numeral 12.1 que la declaración de nulidad tendrá un efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto que deseamos anular, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en ejecución de dicho acto, en ese caso operará la nulidad a futuro; asimismo, en su numeral 12.2, señala que con respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa; y según su numeral 12.3 se señala que en caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

Que, con respecto a lo manifestado en el artículo 13°, sobre los alcances de la nulidad, señalando en el numeral 13.1 que la nulidad de un acto, sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él; en su numeral 13.2, se precisa que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario; asimismo, en su numeral 13.3, se precisa que quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual

WSGM





de no haberse incurrido en el vicio.

Que, mediante el informe del visto, se comunica que se hace necesario disponer y aprobar la nulidad de las Resoluciones Subgerenciales de Donación N° 12, 13, 14 y 15 -2015-GORE-ICA/SABA, teniendo como beneficiarios a la Policía Nacional de Perú – Ica, Cuna Socorrito y Lactario Hospital Santa María Socorro, IE N° 22346 – Distrito de Santiago – Ica y IE N° 22421 – Distrito de Llipata – Palpa, respectivamente; sin embargo, se establece que los beneficiarios pese al tiempo transcurrido no ha realizado a la fecha el retiro de los bienes donados a través de dichos actos administrativos, por lo que se solicita se realice la nulidad de dichas resoluciones y se proceda a buscar nuevas beneficiarios o realizar otros tipos de disposición de los bienes precisado.

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N°s 008 y 009-2019-GORE-ICA/GR, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 0071-2020- GORE-ICA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 0058-2021 - GORE-ICA/GR, se otorgan y amplían facultades a través de dichos ejercicios fiscales a las dependencias del GORE. Ica y dentro de ellas a la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, en lo concerniente al Alta y Baja de Bienes Muebles, así como a los actos de administración de dichos bienes.

Por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151 y su Reglamento aprobado por DS N° 007-2008-VIVIENDA, la Directiva No 001-2015/SBN sobre "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, así como en lo dispuesto en las Resoluciones Ejecutivas, señaladas en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la NULIDAD de las Resoluciones Subgerenciales, considerando lo señalado en los considerandos de la presente; las mismas que a continuación se detallan:

N°	Resolución	Numero	Dependencia	Motivo	Beneficiario
01	Subgerencial	012 - 2015	GORE – ICA/SABA	Donación	Policía Nacional del Perú - Ica
02	Subgerencial	013 - 2015	GORE – ICA/SABA	Donación	Cuna Socorrito y Lactario Hospital Santa María Socorro
03	Subgerencial	014 - 2015	GORE – ICA/SABA	Donación	IE N° 22346 – Distrito de Santiago - Ica
04	Subgerencial	015 - 2015	GORE – ICA/SABA	Donación	IE N° 22421 – Distrito de Llipata - Palpa

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que se realice la disposición de los bienes que comprenden cada una de las resoluciones anuladas durante la ejecución del próximo ejercicio fiscal.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Policía Nacional del Perú - Ica, Cuna Socorrito y Lactario Hospital Santa María Socorro, IE N° 22346

WSGM

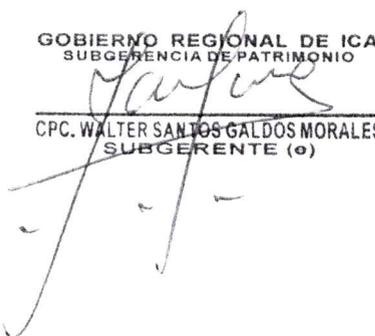


– Distrito de Santiago – Ica y IE N° 22421 – Distrito de Llipata – Palpa, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al Órgano de Control Institucional, y a la Subgerencia de Contabilidad, para los fines que corresponda según sus funciones.

ARTICULO CUARTO. - PUBLICAR, la presente Resolución Subgerencial en la Página web del Gobierno Regional de Ica. (www.Regionica.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE PATRIMONIO


CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
SUBGERENTE (o)